



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN



CIRCULAR A15/ N° 04 /

SANTIAGO, 22 MAY 2025

MODIFICA CIRCULAR A15/N° 18 DE 2023, SOBRE LA HABILITACIÓN DE PABELLONES DE CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

La implementación de la circular 18, de 1° de diciembre de 2023, "Sobre la habilitación de pabellones de cirugía mayor ambulatoria en establecimientos de salud", ha permitido identificar algunas consideraciones que es necesario tener a la vista para permitir y autorizar la cirugía mayor ambulatoria, particularmente en establecimientos de atención abierta. En efecto, y dado que actualmente los pabellones de cirugía mayor están considerados como una infraestructura asociada a una prestación que se otorga en establecimientos de salud de atención cerrada, para aprobarlos se exige el cumplimiento de los requisitos señalados en el Anexo 1 de las Normas Técnicas Básicas ("NTB") aprobadas mediante el DS 58/2008 de este ministerio, el que refiere a establecimientos de atención cerrada, en circunstancias que solo les son aplicables algunos de esos requisitos.

En consecuencia, se reemplaza el numeral 1 del Oficio Circular A 15/N° 18, de 1° de diciembre, por el siguiente:

1. La Cirugía Mayor Ambulatoria ("CMA") es un modelo de atención de Cirugía Mayor. Para ser considerada Cirugía Mayor Ambulatoria, la admisión, intervención quirúrgica, recuperación y alta del paciente debe ocurrir en menos de 24 horas.
- 1.1 Las intervenciones de CMA deben ser realizadas en quirófanos que formen parte de una Unidad de Cirugía Mayor, y deben ser llevadas a cabo por un equipo de atención quirúrgica que incluya un médico cirujano con especialidad en anestesiología.
- 1.2 Dado que la prestación de cirugía mayor, ambulatoria o no, requiere de otros servicios complementarios, el establecimiento de salud en el que se encuentre el pabellón de CMA deberá contar con dichos servicios debidamente autorizados o bien garantizarlos mediante la compra o convenio con un tercero autorizado. Los mencionados servicios o convenios deberán comprender, al menos, el traslado de pacientes y la esterilización de dispositivos médicos.
 - 1.2.1 Respecto al traslado, el establecimiento deberá definir un lugar para el estacionamiento del vehículo de transporte, así como un protocolo del uso del ascensor en caso de que el establecimiento donde está el quirófano se encuentre en un edificio no exclusivo.
 - 1.2.2 De igual manera, en el caso de convenio o compra del servicio de esterilización de dispositivos médicos, se deberán garantizar las condiciones de recepción, traslado y almacenamiento de los dispositivos estériles o desinfectados, y el traslado y retiro del material sucio.

- 1.3 Los establecimientos de atención abierta que realicen cirugía mayor ambulatoria no requerirán autorizar las unidades de elaboración de alimentos requeridas para establecimientos de atención cerrada. Sin embargo, deberán contar con un lugar de almacenamiento adecuado para los alimentos que se entreguen a los pacientes para evaluar su deglución previo a darlos de alta.
- 1.4 Los establecimientos de atención cerrada de baja complejidad y los establecimientos ambulatorios en los que se realicen CMA deberán cumplir con lo señalado en el numeral 2 del Oficio Circular A15/N° 18 de 2023 de este Ministerio.
- 1.5 Todo establecimiento en el que se realicen CMA deberá contar con un protocolo de evaluación prequirúrgica, que considere no solo la evaluación anestésica si no que analice las condiciones sociales del paciente, con el fin de identificar si existen las condiciones para que este pueda tener un proceso de recuperación post quirúrgica adecuado en su domicilio.
- 1.6 En caso que se solicite autorización sanitaria para un quirófano de CMA que forme parte de Unidad de Pabellón de Cirugía Mayor ubicada en un establecimiento de atención cerrada, bastará con que se acredite el cumplimiento del DS 161/1982, que aprueba el reglamento de Hospitales y Clínicas y del Anexo 1 de las NTB aprobadas mediante el DS 58/2008, ambos del Ministerio de Salud.
- 1.7 Cuando se solicite autorización sanitaria para un quirófano de CMA ubicado en un establecimiento de salud de atención abierta o un hospital de baja complejidad, se deberá indicar el listado de cirugías mayores ambulatorias a realizar en él, además de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1.7.1 Ítems 1 al 43 del anexo 2 de las NTB (Ámbitos de Organización y Recursos Humanos).
 - 1.7.2 Los siguientes requisitos establecidos en el anexo 1 de las NTB:
 - Ámbito infraestructura:
 - Accesibilidad: ítems 1 a 5
 - Condiciones de seguridad general: ítems 6 a 12 y desde el 14 al 23, teniendo presente en la evaluación del ítem 11, que los establecimientos de atención abierta no necesitan contar con un recinto de elaboración de alimentos.
 - Recintos generales: ítems 24 al 27, 29, 32 al 37 y 39 (se excluyen los ítems 28, 30, 31 y 38).
 - Aseo: ítems 53 a 56
 - Ámbito organización
 - Asignación de funciones y responsabilidades: ítems 63 a 69
 - Reglamentación interna /Manual normas y procedimientos: ítem 71, de prevención y control de infecciones intrahospitalarias.
 - Ámbito Recurso Humano
 - Director técnico del establecimiento: ítems 91 a 97.
 - Requisitos pabellón de cirugía mayor: ítems 167 a 271.

Procédase a la distribución de la presente Circular en todas las Secretarías Regionales Ministeriales

de Salud y Servicios de Salud del país, así como a la Superintendencia de Salud (Intendencia de Prestadores de Salud) y el Fondo Nacional de Salud (FONASA), para su debido conocimiento, difusión y aplicación.



Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país (16)
- Servicios de Salud del país (29)
- Superintendencia de Salud (Intendencia de Prestadores)
- FONASA
- Departamento de Estadística e Información de Salud (DEIS)
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Unidad de Prestadores de Salud (DIPOL)
- División Jurídica
- Oficina de Partes